



PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

GGDN-2025-P-0020

FECHA FIJACIÓN: 27 DE ENERO DE 2025

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	ARE-503581	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del Sr. LIBARDO MURCIA VARGAS, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 12118395	VPPF No. 108	19/12/2024	“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 055 del 19 de mayo de 2022, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 094 del 12 de agosto de 2022, identificada con Placa No. ARE-503581, ubicada en el municipio de Pitalito, departamento del Huila y se toman otras determinaciones”	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SÍ	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 108

(19 DE DICIEMBRE DE 2024)

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 055 del 19 de mayo de 2022, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 094 del 12 de agosto de 2022, identificada con Placa No. ARE-503581, ubicada en el municipio de Pitalito, departamento del Huila y se toman otras determinaciones"

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la la **Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la Resolución No. 763 del 30 de octubre de 2024, todas de la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución VPPF No. 055 del 19 de mayo de 2022**, por medio de la cual declaró y delimitó un Área de Reserva Especial en los municipios de Pitalito e Isnos, departamento del Huila, para la extracción de **Arenas, Gravas y Recebo**, con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión de **55,4355 hectáreas**.

En el artículo cuarto de la precitada resolución, se establecieron como miembros de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial a las personas que se relacionan a continuación:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Libardo Murcia Vargas	12.118.395
2.	Marleny Artunduaga Hidalgo	36.276.765

Tabla 1. Miembros de la comunidad beneficiaria
Fuente: Resolución VPPF No. 055 del 19 de mayo de 2022

La Resolución VPPF No. 055 del 19 de mayo de 2022 quedó ejecutoriada y en firme el 01 de junio de 2022, según constancia de ejecutoria GGN-2022-CE-1696 del 02 de junio de 2022.

La Agencia Nacional de Minería, dando cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, elaboró el Estudio Geológico Minero del área de reserva especial, mediante **Informe EGM No. 118 del 22 de julio de 2022**, en el cual se indicó que el yacimiento que se encuentra en el ARE-503581 permite la ejecución de un proyecto minero para explotación de arenas, gravas y recebo a largo plazo, por lo que se recomendó su delimitación definitiva.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento, expidió la **Resolución VPPF No. 094 del 12 de agosto de 2022** delimitando definitivamente el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 055 del 19 de mayo de 2022, según lo indicado en el Informe EGM No. 118 del 22 de julio de 2022, el Reporte de Área Anna Minería y Registro Gráfico RG ARE-503581 del 05 de julio de 2022, en un único polígono con una extensión total de **34,4932 hectáreas**, precisando que el área en mención se encuentra ubicada en el municipio Pitalito, departamento de Huila. Así mismo, en el artículo tercero del acto administrativo en mención, se ordenó:

"ARTÍCULO TERCERO. - En firme el presente acto administrativo, *ORDENAR al Grupo de Fomento la entrega de los estudios geológicos mineros del Área de Reserva Especial Pitalito, ubicada en el municipio de Pitalito, departamento de Huila, elaborado por la Agencia Nacional de Minería, a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo*".

La Resolución VPPF No. 094 del 12 de agosto de 2022, quedó ejecutoriada y en firme el 01 de septiembre de 2022, según constancia de ejecutoria GGN-2022-CE-2885 del 02 de septiembre del 2022, como quiera que los beneficiarios renunciaron a términos para interponer recurso alguno mediante oficio allegado con Radicado ANM No. 20221002044802 el 31 de agosto de 2022.

A través del radicado ANM No. 20221002044772 del 31 de agosto de 2022, los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-503581, allegaron copia del radicado de la solicitud de Licencia Ambiental Temporal y el Estudio de Impacto Ambiental presentada ante la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena CAM bajo el radicado No. 20223000229222 de fecha 29 de agosto de 2022.

Mediante **Acta No. 005 del 19 de octubre de 2022**, se realizó la entrega del Estudio Geológico Minero EGM del Área de Reserva Especial ARE-503581, ubicada en el municipio de Pitalito, Huila, a la comunidad minera beneficiaria y se informó a la comunidad que contaba con el termino de cuatro (4) mes para allegar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), es decir hasta el 20 de febrero de 2023.

A través del radicado No. 20221002211962 del 30 de diciembre de 2022 la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial allegó a la ANM el Programa de Trabajos y Obras-PTO para su correspondiente evaluación.

Mediante memorando con radicado No. 20234110418673 del 23 de enero de 2023 el Grupo de Fomento remitió al Grupo de Estudios Técnicos el Programa de Trabajos y Obras allegado por los beneficiarios mediante radicado No. 20221002211962 del 30 de diciembre de 2022, para su respectiva evaluación.

El Grupo de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió Concepto Técnico GET No. 063 del 23 de mayo de 2023, evaluando la información allegada, determinando que los beneficiarios del ARE debían presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, indicadas en el numeral 3.3 para la Estimación y Categorización de los Recursos y Reservas.

Mediante Auto VPF-GF No. 002 de 18 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 045 de 20 de marzo de 2024, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, acogió las recomendaciones del Concepto Técnico GET No. 063 del 23 de mayo de 2023 y requirió a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial los ajustes al Programa de Trabajos y Obras -PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.3 para la estimación y categorización de los recursos y reservas en el término de un (1) mes, so pena de dar por terminado el Área de Reserva Especial.

Por medio de radicado No. 20241003081742 del 18 de abril de 2024, los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-503581, allegan información relacionada al Plan de Trabajos y Obras-PTO dado respuesta al Auto VPF-GF No. 002 de 18 de marzo de 2024, que acoge el Concepto Técnico GET No. 063 del 23 de mayo de 2023.

A través del memorando No. 20244110449443 del 22 de abril de 2024, el Coordinador del Grupo de Fomento remite al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos los ajustes al Programa de Trabajos y Obras-PTO del Área de Reserva Especial de placa ARE-503581, para la correspondiente evaluación técnica.

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera-Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, elaboró el Concepto Técnico GET No. 316 del 21 de mayo de 2024, evaluando la información allegada, el cual determinó que el Programa de Trabajos y Obras cumple con los requisitos y elementos sustanciales

Ahora bien, a partir de la información consultada en la Registraduría Nacional del Estado Civil por parte del Grupo de Fomento el 03 de octubre de 2023, se advierte que el documento de identidad del señor Libardo Murcia Vargas, quien corresponde a uno de los beneficiarios del ARE-503581, **figura como cancelada por muerte**, de manera que se encuentra pertinente analizar si es procedente dar por terminada el Área de Reserva Especial de la referencia con fundamento en la normativa aplicable.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Adelantadas las actuaciones administrativas propias del trámite de delimitación de un Área de Reserva Especial y en atención a la solicitud presentada por Libardo Murcia Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.395 y Marleny Artunduaga Hidalgo, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.276.765, quienes fueron reconocidos mediante las Resoluciones VPPF Nos. 055 del 19 de mayo de 2022 y 094 del 12 de agosto de 2022, como beneficiarios del Área de Reserva Especial localizada en el municipio de Pitalito, departamento del Huila, en el presente acápite se expondrá el análisis de la normatividad aplicable al asunto y el estudio del caso en concreto.

i. Del marco jurídico aplicable

El artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar áreas de reserva especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

Por su parte, en virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería ejerce actualmente, entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Bajo este contexto, la Agencia Nacional de Minería emitió la Resolución No. 266 el 10 de julio de 2020, a través de la cual se estableció el procedimiento administrativo para la presentación y evaluación de solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 266 el 10 de julio de 2020, dicha normativa comenzó a regir a partir de su publicación y resulta aplicable para las solicitudes que se encuentran en trámite, así como para las Áreas de Reserva Especial que se encuentren declaradas y delimitadas a la entrada en vigencia de la norma en mención, como ocurre en el presente caso.

Así entonces, el artículo 24 de la norma citada, regula las causales taxativas bajo las cuales Autoridad Minera dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada, así:

"(...)

.

7. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.

(...)

Parágrafo 1. Ejecutoriada el acto administrativo por medio del cual se da por terminada el Área de Reserva Especial, se procederá a la liberación del área declarada y delimitada de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y la correspondiente finalización de la publicación de los beneficiarios en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.”.

ii. De la definición de comunidad minera para efectos de la delimitación de Área de Reserva Especial

La Resolución No. 266 del 10 de julio de 2022 dispone en su acápite considerativo que, para efectos del trámite de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, se tendrán en cuenta las definiciones aplicables del *Glosario Técnico Minero*.

Así entonces, a través de la Resolución No. 41107 del 18 de noviembre de 2016 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, "Por la cual se incluyen y modifican algunas definiciones en el Glosario Técnico Minero", se estableció la siguiente definición para el concepto de comunidad minera:

"Comunidad Minera: Para efectos de la declaratoria de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, se entiende por comunidad minera la agrupación **de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común.**" (Negrillas fuera de texto original)

La definición mencionada es fundamental para comprender el marco normativo que regula las comunidades mineras en Colombia, particularmente en lo que respecta a la gestión de recursos y la protección de sus derechos, estableciendo una serie de características que deben comprender dichas comunidades, entre las cuales se incluyen:

1. **Agrupación de más de una persona:** la comunidad debe estar **formada por más de dos personas**, lo que permite la interacción social y el desarrollo de una identidad colectiva. Esta agrupación no solo refuerza los lazos entre sus miembros, pues fortalece su capacidad para organizarse y hacer valer sus derechos, descartando la posibilidad formalizar actividades mineras individuales a través de un Área de Reserva Especial.
2. **Explotaciones tradicionales:** las actividades mineras que se realizan deben ser de carácter tradicional. Esto implica que los miembros de la comunidad llevan a cabo métodos de explotación que han sido utilizados de manera histórica y que son parte de su cultura y economía local.
3. **Proximidad geográfica:** los integrantes de la comunidad deben tener una cercanía geográfica con el área que se está explotando, lo que facilita la cohesión social y establece una relación directa entre la comunidad y el entorno que habitan, así como los recursos que explotan.
4. **Principal fuente de ingreso:** la actividad minera debe ser la principal fuente de ingreso para los miembros de la comunidad. Esto subraya la dependencia económica que tienen estas comunidades de la explotación de recursos naturales, y la necesidad de proteger sus medios de vida frente a potenciales amenazas externas, como la explotación industrial.
5. **Actividad histórica:** esto implica que las labores de explotación hayan sido desarrolladas antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, aspecto que garantiza que las comunidades que han practicado la minería de manera tradicional no sean despojadas de sus derechos y se les reconozca su historia y su conexión con la tierra.

iii. Del caso en concreto

Precisado el marco jurídico y conceptual aplicable para el presente asunto, se tiene que a través de la consulta agotada en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil se pudo probar el fallecimiento de uno de los beneficiarios del Área de Reserva Especial identificada con la placa No. ARE-503581, esto es el señor Libardo Murcia Vargas, identificado con cedula de ciudadanía 12.118.395, puesto que su documento de identificación figura como *cancelado por muerte*, tal y como se procede a ilustrar:



Imagen 1. Certificado estado actual cédula de ciudadanía No. 12.118.395.
Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil.

En ese sentido, teniendo en cuenta que a través de las Resoluciones VPPF Nos. 055 del 19 de mayo de 2022 y 094 del 12 de agosto de 2022, se estableció como miembros de la comunidad minera tradicional a dos (2) personas, esto es, Libardo Murcia Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.395 y Marleny Artunduaga Hidalgo, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.276.765, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento advierte la extinción de la comunidad minera que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial de la referencia, producto del fallecimiento de uno de los sujetos en mención.

Bajo el anterior escenario, esta dependencia encuentra pertinente dar aplicación al numeral 7 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 julio de 2020 previamente citado, atendiendo – se insiste- al fallecimiento del señor Libardo Murcia Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.395, toda vez que no es viable continuar con el trámite del Área de Reserva Especial, ya que actualmente no existe una agrupación de personas responsables de explotaciones en área libre, sino que se trata de un único beneficiario, lo que deriva en la inexistencia de la comunidad minera.

En esa medida, esta Vicepresidencia encuentra pertinente dar **POR TERMINADA** la declaración y delimitación definitiva del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Pitalito, departamento del Huila, que fuera instrumentada a través de las Resoluciones VPPF No. 055 del 19 de mayo de 2022 y 094 del 12 de agosto de 2022, toda vez que se encuentra probada en la causal de terminación contemplada en el numeral 7 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Por otro lado, teniendo en cuenta la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020¹, relacionada con la declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes a la explotación minera, la

¹ ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: (...)

5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente. (...)”

presente resolución será remitida a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para su conocimiento y fines pertinentes, por ser un asunto de su competencia.

En consecuencia, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde de ente territorial en los que se encuentra ubicada el Área de Reserva Especial de la referencia y a la Autoridad Ambiental competente, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Así mismo, de conformidad con el párrafo del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo se ordenará la liberación del área declarada y delimitada, así como la correspondiente desanotación de los beneficiarios de la misma, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 055 del 19 de mayo de 2022, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 094 del 12 de agosto de 2022, identificada con placa ARE-503581, ubicada en jurisdicción de municipio de Pitalito, departamento del Huila, teniendo en cuenta que el señor Libardo Murcia Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.395, reporta como fallecido en la base de datos de la Registraduría Nacional del estado Civil, y la comunidad minera tradicional se encuentra extinta, siendo esta una causal para su terminación de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En firme el presente acto administrativo, no se podrán continuar adelantando actividades mineras de explotación en el Área de Reserva Especial identificada con la placa No. placa ARE-503581.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora Marleny Artunduaga Hidalgo, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.276.765.

PÁRAGRAFO. - Se informa a los usuarios que, **a partir del 01 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR la presente resolución en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, debido al fallecimiento del señor Libardo Murcia Vargas, cedula de ciudadanía 12.118.395

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada la presente resolución **COMUNICAR** el presente acto administrativo a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería al alcalde del municipio de Pitalito, departamento del Huila, y a las Corporación Autónomas del Alto Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - En firme la presente decisión **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que proceda con la **DESANOTACION** y **LIBERACIÓN** del área del polígono capturado en el sistema integral de gestión minera Anna Minería, correspondiente al Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 055 del 19 de mayo de 2022, y delimitada a través mediante Resolución VPPF No. 094 del 12 de agosto de 2022, identificada con placa ARE-503581.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada la presente resolución **ORDENAR** la DESANOTACIÓN de los beneficiarios del Área de Reserva Especial identificada con la placa No. ARE-503581 en el Registro Único de Comercializadores de Minerales -RUCOM-, como consecuencia de la terminación ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo y en atención a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de esta a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que adelanten las actuaciones correspondientes con relación a las regalías generadas por la prerrogativa de explotación que le fue otorgada a los beneficiarios del ARE-503581 a través de la Resolución VPPF No. 055 del 19 de mayo de 2022.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. - Ejecutoriada presente resolución, **ARCHIVAR** el expediente del Área de Reserva Especial ARE-503581, declarada y delimitada mediante Resolución No. 055 del 19 de mayo de 2022, y delimitada a través mediante Resolución VPPF No. 094 del 12 de agosto de 2022.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA CAMILA RAMOS DÍAZ

VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Anny Calderón-Abogada Grupo de Fomento.

David Barón Ávila - Abogado Grupo de Fomento.

Revisó: Angela Paola Alba Muñoz-Abogada Grupo de Fomento

Aprobó: Talia Alexandra Salcedo Morales-Gerente Grupo de Fomento
ARE-503581